

CONSTANCIA: Manizales, 10 de mayo de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda rechazada por competencia por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00291**-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda DIVISORIA – VENTA DE BIEN COMUN- promovida por KHATERINE LÓPEZ MARULANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO RAMÍREZ.

CONSIDERACIONES:

Por estar ajustada a los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la demanda ha de ADMITIRSE y a ella se le dará el trámite contemplado en el artículo 406 idem, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada ANDRÉS FELIPE OSORIO RAMÍREZ, corriéndole traslado por el término de diez (10) días tal y como lo establece el artículo 409 de la misma obra citada.

El libelo en cuestión satisface igualmente las exigencias de que tratan los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda y se harán los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda DIVISORIA sobre venta de bien común promovida por la señora KHATERINE LÓPEZ MARULANDA, a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS FELIPE OSORIO RAMÍREZ.

SEGUNDO.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 100-152033, correspondiente al bien objeto de demanda. Para tal fin, se libraré el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado, corréndoles traslado de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma determinada en el Artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado CARLOS IVÁN LÓPEZ MARULANDA, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d3a9994b2fc35f5c69bb7d410924ad3285eb73ca933ae556f19ad1abb1269**

Documento generado en 11/05/2023 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>